ADMINISTRACIÓN DE LA INDUSTRIA Y EL DEPORTE HÍPICO JUNTA HÍPICA

IN RE:

FONDO DE CRIANZA Y MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA INDUSTRIA Y EL DEPORTE HÍPICO, ARTÍCULOS 20 Y 31 DE LA LEY HÍPICA **CASO NUM. JH-17-15**

SOBRE:

DISTRIBUCION DINEROS ACUMULADOS 2016 Y 2017

RESOLUCIÓN SOBRE DISTRIBUCIÓN PARA EL 2017

La Ley Hípica, Ley Núm. 83 de 1987, según enmendada por la Ley 199 de 2014, dispone en sus Artículos 20(8) y 31 la creación de un Fondo de Crianza y Mejoramiento. Por ley, la Junta Hípica es la encargada de reglamentar dicho Fondo y de emitir las resoluciones y órdenes que correspondan para la más efectiva administración y distribución de los dineros correspondientes.

Consistente con los procedimientos que se han llevado a cabo y con las facultades dispuestas en la Ley Hípica, la Junta Hípica procederá a emitir las Órdenes y Resoluciones procedentes para viabilizar la distribución de los dineros del Fondo que fueron acumulados para el período comprendido entre el 6 de febrero¹ y el 31 de diciembre de 2015 y para el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2016.

El Administrador Hípico nos informó mediante Certificación las cantidades correspondientes a estos dos períodos. Con esa información a la mano, el 2 de mayo de 2017 autorizamos la distribución de una partida para proveer incentivos a los

¹ En esta fecha del 6 de febrero de 2015 entró en vigor la Ley 199-2014.

dueños que adquieran caballos de los 13 Ejemplares Importados en entrenamiento que trajo la Confederación Hípica a Puerto Rico para subastar este mismo mes de mayo, y para otros 60 Ejemplares Importados participando en carrera, ya que la Confederación nos informó que se propone subastar más caballos, probablemente durante el mes de junio de este año. En total, estos incentivos beneficiarán a los dueños de 73 ejemplares de carrera que los adquieran y, cónsono con el propósito legislativo, redundarán en beneficio de la industria hípica en general.

Por otra parte, el grueso de la partida del Fondo de Crianza y Mejoramiento estará destinado a la adquisición de **Ejemplares Nativos** en subastas, subastas-rifa o actividades de venta autorizadas por la Junta Hípica. A esta fecha, ya los Criadores informaron un total de **197** caballos a subastar y que serán incluidos en su catálogo de ventas para las subastas de potros nativos de este año, a celebrase durante el mes de agosto de este año. Para estos **197** caballos, estamos aprobando la cantidad de **\$1,300** como incentivo, para un total de **\$256,100**.

El mecanismo para el pago del incentivo será el mismo que se ha venido utilizando históricamente, bajo el Reglamento de Premios No Reclamados. Los Criadores deben proveer el Listado de Ejemplares Subastados a más tarda 24 horas de concluida su subasta. Este listado se someterá a la Oficina del Administrador Hípico en el medio dispuesto por éste. Para viabilizar el pago, el cual será acreditado al precio de venta, los Criadores y Dueños tendrán que someter la documentación que le requiera la oficina del Administrador Hípico, según el procedimiento ordinario utilizado para los incentivos.

Los 197 caballos que los Criadores de potros Nativos informaron que aparecerán en su catálogo de ventas para ser subastados fueron certificados por la Oficina del Administrador Hípico como hábiles para participar en dichas subastas.

Estos son los caballos que hemos aprobado para participar en la distribución del incentivo de \$1,300 cada uno, siempre que las partes cumplan con los requisitos aplicables y los requerimientos del Administrador Hípico para poder realizar los pagos. El desglose de los ejemplares es el siguiente:

EJEMPLARES.

Equisales/Potrero Jorge R. Jiménez: 35

Haras Norteña: 19

Potrero Los Llanos: 49

Haras Santa Isabel: 34

Hacienda Los Nietos: <u>60</u>

Total Ejemplares: 197

Adelantamos que hasta el momento, nuestro enfoque para el 2017, estará dirigido a los incentivos y no a los préstamos, ya que los préstamos requieren un andamiaje administrativo que entendemos que no existe en estos momentos. Más adelante continuaremos notificando la distribución de los demás renglones de fondos contemplados en la Ley Hípica para el Fondo de Crianza y Mejoramiento. Cualquier asunto no incluido aquí y/o no contemplado anteriormente, será resuelto por la Junta Hípica mediante Orden o Resolución. La Junta podrá imponer requisitos y condiciones adicionales, *motu proprio* o a petición de parte interesada.

ADVERTENCIAS DE LEY

La parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar una solicitud de revisión administrativa ante el Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la



copia de la notificación de la resolución final de la Junta Hípica o a partir de las fechas aplicables a las solicitudes de reconsideración ante la Junta Hípica, cuando el término para solicitar la revisión judicial haya sido interrumpido mediante la presentación oportuna de una solicitud de reconsideración ante la Junta Hípica, como más adelante aquí se indica. La radicación del recurso de revisión tiene que cumplir con lo dispuesto por la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme* (*LPAU*), *Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988*, según enmendada y notificarse a la Junta Hípica y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión.

En cuanto a las solicitudes de reconsideración, la parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución, presentar una solicitud de reconsideración de la resolución. Si la Junta Hípica rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar la revisión al Tribunal de Apelaciones comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar la revisión ante el Tribunal de Apelaciones empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución de la Junta Hípica resolviendo definitivamente la solicitud de reconsideración. Tal resolución debe ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la solicitud de reconsideración. Si la Junta Hípica acoge la solicitud de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la misma dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días

salvo que la Junta Hípica, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales. Ref.: Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (LPAU), Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988.

Conforme dispone la *Ley Hípica*, *Ley Núm. 83 del 2 de julio de 1987*, según enmendada, en sus *Arts. 14 y 15*, ni la radicación de la moción de reconsideración, ni la radicación del recurso de revisión administrativa, ni la expedición del auto de revisión por el Tribunal suspenderán la efectividad de la decisión, orden, resolución o actuación de la que se pide reconsideración a la Junta o de la que se recurre al Tribunal. Dicho cumplimiento, así como el pago o depósito de la multa o cantidad determinada es requisito indispensable para sustanciar todo recurso apelativo administrativo o judicial. La *Ley Hípica*, *ante*, dispone que no se expedirán órdenes de entredicho, "injunction" o ninguna otra medida restrictiva temporera que impida la ejecución de las órdenes o resoluciones recurridas sin notificar ni oír a la Junta Hípica.

Así lo acordó la Junta.

NDUSTRIA

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

DADA en San Juan, Puerto Rico, a 9 de mayo de 2017.

FÉDERICO E. ALBANDOZ BETANCOURT

Presidente

Miembro Asociado

ILKA H. DÍAZ DELGADO

Miembro Asociada

RUBÉN TORRES DÁVILA

Miembro Asociado

JUAN M. RIVERA GONZÁLEZ

Miembro Asociado

NOTIFICACIÓN

CERTIFICO: Que he notificado con copia fiel y exacta de la precedente Orden, personalmente y por correo electrónico: al **Administrador Hípico** y a su **División Legal**; al **Secretario de Carreras**; al **Jurado Hípico**.

por correo regular y por correo electrónico:

Camarero Race Track Corp. p/c Lcda. María Vázquez Graciani, Edif. Doral Bank, Suite 805, Calle Resolución #33, San Juan, PR 00920-2717;

Confederación Hípica de PR, p/c de la Lcda. Zahíra Rodríguez Feliciano, PO Box 9733, Plaza Carolina Station, Carolina, PR 00988-9733;

Puerto Rico Horse Owners Association, Inc., p/c Lcdo. Joel Rodríguez Rodríguez, Rep. Rosa María, C/4 D480, Carolina, PR 00985;

Dueños de Ejemplares de Carrera no afiliados:

Marc Tacher Díaz, PO Box 11882, San Juan, P.R. 00922-1882;

Asociación de Jinetes p/c Lcdo. José L. Vázquez Olivo, Urb. Country Club, 880 Yaboa Real, San Juan, PR 00924; y Lcdo. Pablo H. Montaner Cordero, VIG Tower, Suite 701, 1225 Ave. Ponce de León, San Juan, PR 00907;

Confederación de Jinetes Puertorriqueños p/c Lcdo. Axel Vizcarra-Pellot, Ave. Isla Verde #5900 L 2/362, Carolina, PR 00979;

Federación de Entrenadores p/c Sr. Rubén Colón, Presidente, PO Box 880, Canóvanas, PR 00729;

Thoroughbred Trainers Association of Puerto Rico, Inc. p/c Sr. Javier González Fonseca, Presidente, PO Box 20000, PMB 75, Canóvanas, PR 00729;

Asociación de Criadores de Caballos Purasangre de Carreras, Inc., p/c Sr. Orlando Gutiérrez, Director Ejecutivo, PO Box 27084, San Juan, PR 00927-0284;

Criadores Unidos p/c Sra. Glorimar Urrutia, a su dirección de récord, PO Box 19508, San Juan, Puerto Rico 00910.

Hermandad de Agentes Hípicos p/c Sr. Ángel Vázquez, Presidente, Ave. Amalia Paoli SF 26, Levittown, Toa Baja 00949;

En San Juan, Puerto Rico, a / de mayo de 2017.

'aminna Morales

Secretaria de la Junta Hípica